Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000047349 del 2026-04-10

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522002598866 de fecha 15 de septiembre de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, identificada con NIT No. **800100053.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD**.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

MUNICIPIO DE CHAPARRAL- TOLIMA, identificado con NIT No. 800100053-1, presentó solicitud de formalización No. **EDP2968381**, representado por el actual alcalde **HELVER GONZÁLEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.889.267, con número de expediente **20242201069984811O8E**, sobre el inmueble rural denominado **I E T SOLEDAD MEDINA,** con un área aproximada de **0 ha + 2090 m²,** ubicado en la vereda registral Mulicu, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD SANTA RITA** y catastralmente denominado como **ESCUELA EL JARDIN**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-18952**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000400000023002100000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 27 de febrero de 2026, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es YARA SIMON**.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:
Documentales:

3.1.1. Copia simple de la Cedula de ciudadanía del alcalde del municipio de Chaparral HELVER GONZALEZ NORA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.889.267 de Chaparral.

3.1.2. Copia simple de la escritura 484 del 29 de abril de 1996 en la cual se establece el registro de una Compraventa de Derechos en Suc. Liquida de Yara Simón, en la cual el señor José Alirio Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.883.882, actuando como apoderado especial de la señora Edelvira Cárdenas de Yara, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.015.069 en Calidad de vendedora y Heladio Yara Cardenas en calidad de comprador, registrada en la anotación número 3 con fecha 28 de mayo de 1996, con código registral No. 484 del folio de matrícula 355-18952.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento **FISO No EDP2968381 -** Expediente **No.** 20242201069984811O8E**,** mediante el cual el **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, identificada con NIT No. **800100053,** requirió la formalización del predio rural de propiedad privada denominado **I E T SOLEDAD MEDINA** de fecha 11 de diciembre de 2024.

3.2.2. Plano Predial para la Formalización con fecha de fecha 01 de agosto de 2025 , elaborado por **ANDRY JULIETH AMADO LEYVA** y revisado por **JUNIOR FLAMINIO ALBA OSTOS** del predio objeto de formalización denominado "**I E T SOLEDAD MEDINA"**,.

3.2.3. Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-18952 de fecha 27 de febrero de 2025

3.2.4. Acta de colindancia y croquis de fecha 08 de noviembre de 2023 suscrita por HELADIO YARA CARDENAS, identificado con cedula 5881102, MARCO AURELIO RODRIGUEZ BEDOYA, identificado con cedula 5886474, quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "I E T SOLEDAD MEDINA", consignados en el referido documento. No obstante, se exhibió nota marginal en acta de Colindancia, en la que dejó constancia que: "DURANTE EL EJERCICIO DEL BARRIDO PREDIAL MASIVO - BPM DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, EN LA VEREDA MULICU JARDIN PARA LA PRESENTE ACTA DE CO LINDANCIA NO FUE PO SIBLE LA RECO LECCIÓN DE LA FIRMA DE SO LICITANTE DEL PREDIO."

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.5. Declaración/ testimonio 1. De fecha 25 de enero de 2024, rendida por GUSTAVO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2279846, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: Si. 6Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si, porque vivo desde hace mucho tiempo en la vereda. ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "1970", ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante? Respondió: "si, el señor Simón Yara lo dono para el funcionamiento de la institución". ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "sí, en el predio se encuentra institución educativa". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "Si, la posesión es serena y no se han generado inconvenientes" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "individual".

3.2.7. Declaración/ testimonio 2. De fecha 25 de enero de 2024, rendida por JAVIER CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10069105, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: Si. 6Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si, porque soy habitante de la vereda. ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "1970", ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante? Respondió: "Si, por medio de una donación del señor Simón Yara". ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "si, en el dan clases y se encuentra una escuela". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "Si, la posesión ha sido tranquila, sin disputas y a la vista de todos" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "individual".

3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 12 de marzo de 2026 que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 27 de febrero de 2024, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18952 de la Oficina de Registro de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 23 de febrero de 1988, el estado del folio es activo, de tipo rural. registra inscritas tres (3) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-18952 se logra determinar que en la anotación No. 1 fecha 07 de febrero de 1966, se establece el registro de la resolución de adjudicación No 170 de fecha 12 de enero de 1966 mediante la cual la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA DE IBAGUE en favor de SIMON YARA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **I E T SOLEDAD MEDINA** con un área de **0 ha + 2090 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000023002 1000000000** con dirección catastral **ESCUELA EL JARDIN** y dirección en folio **PD SANTA RITA**, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio **355-18952** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:

NORTE: MARCO AURELIO RODRIGUEZ BEDOYA
ESTE: HELADIO YARA CARDENAS
SUR: HELADIO YARA CARDENAS
OESTE: MARCO AURELIO RODRIGUEZ BEDOYA Y HELADIO YARA CARDENAS
PUNTO DE PARTIDA:

Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4719284,60 m y Y=1953898,50 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de MARCO AURELIO RODRIGUEZ BEDOYA predio identificado con número predial 73168000400000023001 4000000000, MARCO AURELIO RODRIGUEZ BEDOYA predio identificado con número predial 73168000400000023001 4000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 64,6 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4719332,80 m y Y= 1953916,80 m, colindando con MARCO AURELIO RODRIGUEZ BEDOYA, predio identificado con número predial 73168000400000023001 4000000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 27,6 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4719318,00 m y Y= 1953893,50 m, colindando con HELADIO YARA CARDENAS, predio identificado con número predial 73168000400000023001 5000000000.

SUR: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 82,9 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4719247,62 m y Y= 1953849,64 m, colindando con HELADIO YARA CARDENAS, predio identificado con número predial 73168000400000023001 5000000000.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 15,9 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4719240,00 m y Y= 1953863,70

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

m, colindando con HELADIO YARA CARDENAS, predio identificado con número predial 73168000400000023001500000000. Del punto 05 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 62,9 m hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4719284,60 m y Y= 1953898,50 m, siendo colindante con MARCO AURELIO RODRIGUEZ BEDOYA, punto donde cierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

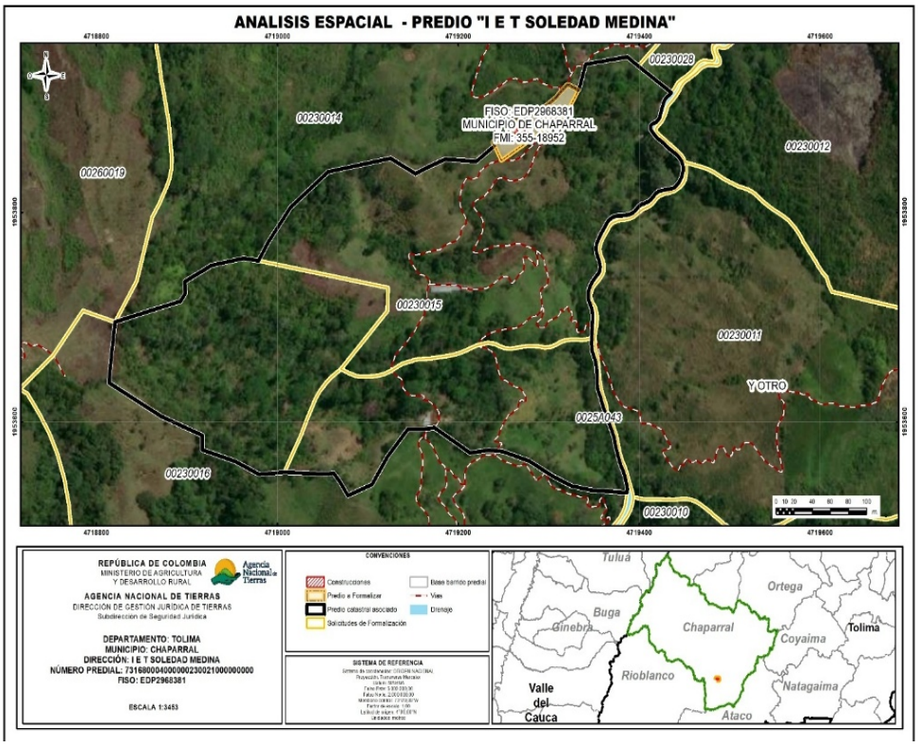

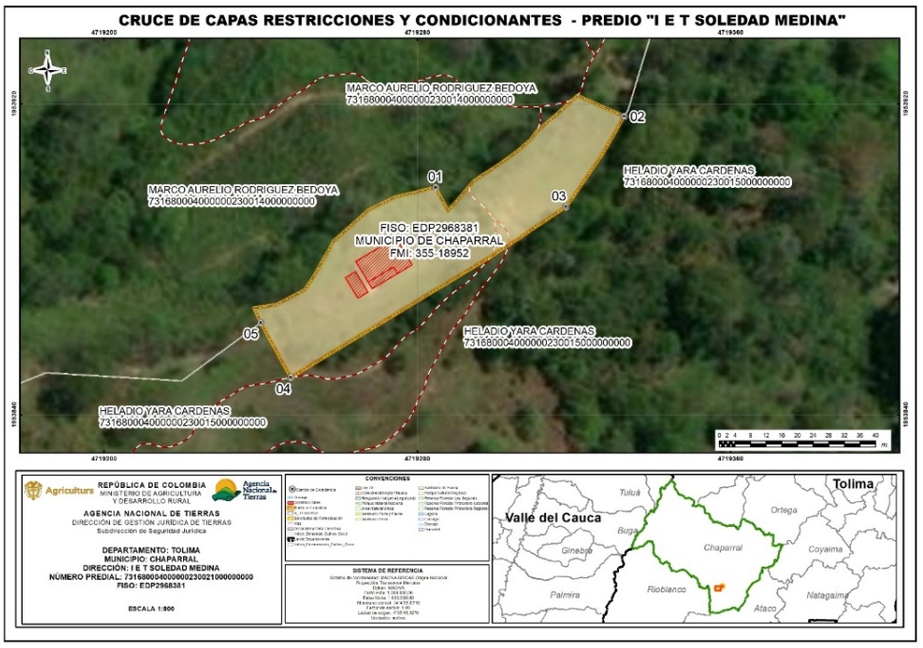

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal),

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **I E T SOLEDAD MEDINA**, es de naturaleza privada y que **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, identificada con NIT No. **800100053,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el **MUNICIPIO DE CHAPARRAL- TOLIMA,** identificado con NIT No. 800100053-1, presentó solicitud de formalización No. EDP2968381, representado por el actual alcalde **HELVER GONZÁLEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.889.267 a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **EDP2968381** expediente **20242201069984811 08E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **I E T SOLEDAD MEDINA,** ubicado en la vereda registral Mulicu en el municipio de Chaparral departamento de Tolima, identificado registralmente como **PD SANTA RITA**, y catastralmente denominado como **ESCUELA EL JARDIN**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-18952**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial No. **73168000400000023002 1000000000,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
I E T SOLEDAD MEDINA	**355-18952**	**73168000400000023002 1000000000**	**0 ha + 2090 m²**	Registral: 18 HAS. 250 M2Catastral: 0 ha + 2090 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **I E T SOLEDAD MEDINA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD SANTA RITA**, ubicado en el Municipio de Chaparral, departamento Tolima identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-18952.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en la ciudad de Bogotá, el 2026-04-10

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyecto: Paula Alexandra Cruz Menéndez, Abogada Sustanciadora - SSJ
Revisó: Adriana Carolina Rosenstiehl Pua. Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Líder Jurídica SSJ